



Resolución Gerencial Regional

N° 066-2021-GRA/GRTPE

VISTO:

El Oficio N° 050-2021-GRA/GRTPE-ZDT-MOLL, de fecha 26 de abril del 2021, emitido por el Jefe Zonal (e) de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo; el Informe N° 074-2021/GRA/GRTPE/OA-ARCH, de fecha 23 de marzo del 2021, emitido por la encargada del Archivo Institucional de la GRTPE y el Oficio N° 021-2021-GRA/PE-GRTPE-ZDT-MOLL, de fecha 15 de marzo del 2021, emitido por el Jefe Zonal (e) de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 021-2021-GRA/PE-GRTPE-ZDT-MOLL, de fecha 15 de marzo del 2021, el Jefe Zonal (e) de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo, solicitó al Jefe de la Oficina de Administración de la GRTPE, que realice la búsqueda en el Archivo Institucional el Expediente de Conciliación N° 173-2013-DT-ZDT-MOLL, seguido entre Edwin Ronal Pariapaza Sucapuca en calidad de trabajador y como empleadores a Evaristo Floro Alfaro Miranda y María Soraida Treviño de Alfaro.

Que, posterior a lo requerido, la encargada del Archivo Institucional de la GRTPE emitió el informe N° 074-2021/GRA/GRTPE/OA-ARCH, de fecha 23 de marzo del 2021, mediante el cual informó al Jefe de la Oficina de Administración de la GRTPE que al haberse realizado la búsqueda del citado Expediente de Conciliación este no se encontró en el Archivo de la Institución.

Que, el Oficio N° 050-2021- GRA/GRTPE-ZDT-MOLL, de fecha 26 de abril del 2021, el Jefe Zonal (e) de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo, informó que al haberse realizado la búsqueda del Expediente de Conciliación N° 173-2013-DT-ZDT-MOLL este no fue ubicado, por lo que solicita se disponga la reconstrucción del citado expediente.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil."*

Que, el artículo 140 del Código Procesal Civil, dispone: *"En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente."*

Que, el numeral 7.2.8 del apartado VII, de la Directiva N° 05-2020-GRA/OPDI, referida a las normas para la reconstrucción de expedientes en el Gobierno Regional de Arequipa, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2021-GRA-GR, señala: *"La Oficina Regional de Administración remitirá el Informe a la Secretaría General, quien dispondrá el inicio del procedimiento de reconstrucción de documentos o expedientes, al haberse acreditado la no ubicación del mismo, de igual forma el literal a) del mismo numeral, señala: Para las demás dependencias la autorización le corresponde al Gerente Regional."*

Que, al advertirse el extravío del citado Expediente de Conciliación, informado a través del Oficio N° 050-2021-GRA/GRTPE-ZDT-MOLL, el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la administración se encuentra en la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo y en concordancia con el numeral 7.2.8 de la





Resolución Gerencial Regional

N° 066-2021-GRA/GRTPE

Directiva N° 05-2020-GRA/OPDI, corresponde a este despacho autorizar el inicio del procedimiento de reconstrucción del Expediente de Conciliación N° 173-2013-DT-ZDT-MOLL, seguido entre Edwin Ronal Pariapaza Sucapuca en calidad de trabajador y como empleadores a Evaristo Floro Alfaro Miranda y María Soraida Treviño de Alfaro.

Que, para la reconstrucción del precitado expediente se deberá tomar en consideración lo estipulado en el apartado VIII, de la Directiva N° 05-2020-GRA/OPDI, mismo que dispone el trámite a seguir para la reconstrucción de expedientes extraviados.

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, corresponde remitir los antecedentes de la presente resolución a la Oficina de Secretaría Técnica, a efectos de que esta última determine las responsabilidades correspondientes si las hubiere.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de reconstrucción del Expediente de Conciliación N° 173-2013-DT-ZDT-MOLL, seguido entre Edwin Ronal Pariapaza Sucapuca en calidad de trabajador y como empleadores a Evaristo Floro Alfaro Miranda y María Soraida Treviño de Alfaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Jefe Zonal (e) de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo, proceda conforme a lo dispuesto en el apartado VIII de la Directiva N° 05-2020-GRA/OPDI.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir los actuados del presente caso a la Oficina de Secretaría Técnica, a fin de deslindar responsabilidades por el extravío del Expediente Conciliatorio precitado.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

